



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE TORLA-ORDESA

2408

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Torla Ordesa, adoptado en sesión celebrada el día 29 de enero de 2025, por el que se aprobaba el Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales n.º 3 del Ayuntamiento de Torla Ordesa, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 10.1.b, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Torla-Ordesa, 2 de junio de 2026. El Alcalde, Jesús Lardiés Rivas.

AYUNTAMIENTO DE TORLA ORDESA



## ORDENANZA FISCAL N.º 3 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### **Artículo 2º.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y local3es o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios4.
2. Se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas5.
3. Se excluyen de este concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos o peligrosos que exijan medidas especiales de seguridad6.
4. No están sujetos a esta tasa los servicios de recogida de residuos no calificados como domiciliarios (hospitalarios, laboratorios, etc.), ni la recogida de escombros de obras o cenizas de calefacciones centrales, que se regirán por sus propias normas.

### III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

#### **Artículo 3º.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en las vías donde se preste el servicio, ya sea como propietarios, usufructuarios, arrendatarios o precarios8.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.** Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias las personas y entidades señaladas en la Ley General Tributaria vigente.

### IV. EXENCIONES

**Artículo 5º.** Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia o cuyos ingresos anuales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional11.

### V. CUOTA TRIBUTARIA (TARIFAS)

**Artículo 6º.** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local o vivienda, determinada en función de su naturaleza y destino:

| Epígraf<br>e | Concepto / Tipo de Establecimiento | Detalle                | Tarifa Anual |
|--------------|------------------------------------|------------------------|--------------|
| 1º           | Vivienda / Cuarteles               | Por unidad de vivienda | 101,39 €     |
| 2º           | Establecimiento Industrial         | Hasta 500 m²           | 206,82 €     |

Plaza de la Constitución S/N, 22376 Torla Ordesa (Huesca).- Telf.: 974486152.- [ayuntamiento@torla.es](mailto:ayuntamiento@torla.es)

## AYUNTAMIENTO DE TORLA ORDESA



| Epígrafe | Concepto / Tipo de Establecimiento | Detalle                  | Tarifa Anual                  |
|----------|------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
|          |                                    |                          |                               |
|          |                                    | Entre 500 y 750 m²       | 332,37 €                      |
|          |                                    | Entre 750 y 1.000 m²     | 620,45 €                      |
|          |                                    | Más de 1.000 m²          | 827,26 €                      |
| 3º       | Comercio No Alimentario            | Hasta 100 m²             | 153,63 €                      |
|          |                                    | Entre 100 y 200 m²       | 230,45 €                      |
|          |                                    | Despacho profesional     | 191,49 €                      |
|          |                                    | Bancos y cajas           | 281,03 €                      |
| 4º       | Comercio de Alimentación           | Hasta 100 m²             | 243,75 €                      |
|          |                                    | Entre 200 y 500 m²       | 576,13 €                      |
|          |                                    | Más de 500 m²            | 923,29 €                      |
| 5º       | Bar / Cafetería / Restaurante      | Hasta 100 m²             | 274,74 €                      |
|          |                                    | Más de 100 m²            | 274,74 € + 3,60 €/m² adic.    |
| 6º       | Alojamiento Turístico / Rural      | Hasta 4 plazas           | 106,22 €                      |
|          |                                    | Más de 4 plazas          | 106,22 € + 7,62 €/plaza adic. |
| 7º       | Hotel / Hostal                     | Cuota por plaza          | 12,50 € (Mín. 274,74 €)       |
| 8º       | Campings                           | Plaza camping / bungalow | 5,95 € / 12,50 €              |
| 9º       | Otros                              | Centros Oficiales        | 139,60 €                      |
|          |                                    | Residuos Voluminosos     | 450,00 € / caja               |
|          |                                    | Vertido en Vertedero     | 0,10 € / kg                   |

## VI. DEVENGO Y GESTIÓN COMARCAL

## Artículo 7º.

1. La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose este en funcionamiento cuando el servicio municipal o comarcal esté establecido en las calles donde figuren los inmuebles<sup>14</sup>.

Plaza de la Constitución S/N, 22376 Torla Ordesa (Huesca).- Telf.: 974486152.- [ayuntamiento@torla.es](mailto:ayuntamiento@torla.es)

## AYUNTAMIENTO DE TORLA ORDESA



2. Las cuotas tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

Artículo 8º. 1. La gestión, liquidación y recaudación del servicio se realiza de forma delegada a través de la Comarca de Sobrarbe.

2. Los costes repercutidos por la Comarca al Ayuntamiento (incluyendo transporte, cánones de vertido y gestión técnica) se verán reflejados en las tarifas aprobadas, que se actualizarán conforme a las ordenanzas comarcales para garantizar el equilibrio económico del servicio.

3. Para servicios especiales en zonas protegidas, se aplicarán las tarifas de recogida especial (P.N. Ordesa: 23.017,59 €; P.N. Guara: 1.641,26 €).

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 9º.** En lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consolidada entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.